



TERCERA PARTE

**Sesión especial relativa a la observancia por Myanmar
del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29),
en aplicación de la resolución adoptada
por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.^a reunión (2000)**

INDICE

	Páginas
A. Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas.....	1
B. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones	11
C. Documentos GB.280/6 , y (Add.1) y (Add.2) correspondientes al sexto punto del orden del día de la 280. ^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2001): «Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)»	19
D. Actas Provisionales de la discusión sobre este punto del orden del día	66
E. Evaluación de la situación desde la 280.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2001): Disposiciones adoptadas con vistas a una evaluación objetiva de la situación del trabajo forzoso a raíz de las medidas tomadas por el Gobierno de Myanmar	73

A. Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas

El Presidente declaró que el punto que la Comisión aborda hoy se inscribe en su orden del día, de conformidad con el párrafo 1, *a*), de la resolución adoptada por la Conferencia en su última reunión relativa a la adopción, en aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT, de las medidas dirigidas a garantizar la ejecución de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, establecida para examinar el respeto por Myanmar de sus obligaciones en relación con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). La Conferencia decidió «que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trate en una sesión especial consagrada a ese efecto por parte de la Comisión de Aplicación de Normas en las futuras sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, en tanto no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones».

Para el examen de este punto, la Comisión considera los documentos siguientes: 1) la observación de la Comisión de Expertos sobre la aplicación del Convenio núm. 29 por Myanmar; y 2) por una parte, el documento D.6 (que contiene los documentos GB.280/6, GB.280/6 (Add.1) y GB.280/6 (Add.2) (marzo de 2001) correspondientes al sexto punto del orden del día del Consejo de Administración relativo a los «Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)» y las Actas Provisionales de la discusión del mismo punto en la 280.^a reunión del Consejo), y por otra parte, el documento D.7 (sobre las disposiciones adoptadas con vistas a una evaluación objetiva de la situación del trabajo forzoso a raíz de las medidas tomadas por el Gobierno de Myanmar). El anexo 5 del documento D.7 contiene el texto del Protocolo de Entendimiento sobre una evaluación objetiva de la aplicación práctica de las medidas legislativas, ejecutivas y administrativas adoptadas por el Gobierno. Este Protocolo de Entendimiento se refiere directamente a la observación de la Comisión de Expertos.

Un representante gubernamental de Myanmar manifestó su satisfacción ante el sentimiento general de que había cambiado radicalmente la situación en torno a la cuestión de Myanmar y de que el clima de la Comisión de la Conferencia había asimismo cambiado mucho desde aquel clima que prevaleciera en la 88.^a reunión de la Conferencia, de junio de 2000, y en la 279.^a reunión del Consejo de Administración, de noviembre de 2000. Es mucho el optimismo y positiva la perspectiva que comparte la mayoría de los Estados Miembros y delegados de la Comisión. Este clima de optimismo y esta perspectiva positiva son generados por una importante evolución, a saber, el acuerdo entre el Gobierno de Myanmar y la OIT, en torno a las «modalidades de evaluación objetiva», que son el resultado de la visita a Myanmar del equipo de la OIT el mes anterior.

Analizó el proceso que culminó con el acuerdo acerca de las modalidades de la evaluación objetiva. El Gobierno de Myanmar ya estableció un marco general de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas para garantizar que no se produzca práctica alguna de trabajo forzoso en Myanmar. Además, la orden complementaria al decreto núm. 1/99, dictada el 27 de octubre de 2000, estipula claramente que el recurso al trabajo forzoso es ilegal y que constituye un delito con arreglo a las leyes vigentes en la Unión de Myanmar. Se dirige a las personas responsables, incluidos los miembros de las autoridades locales, los miembros de las fuerzas armadas, los miembros de las fuerzas policiales y otro personal público, desde los niveles de las aldeas a los niveles de los distritos, de no movilizar trabajo forzoso o servicios involuntarios. Establece también claramente las consecuencias legales de la contravención de la orden, mediante la estipulación explícita de que toda persona, incluidas las autoridades locales, los miembros de las fuerzas armadas, los miembros de las fuerzas policiales y otro personal público, tomaría medidas contra ellos, en virtud del artículo 374 del Código Penal, como consecuencia de tal contravención. Además, el propio Secretario (1) del Consejo de Desarrollo y de Paz del Estado cursó una directiva, con fecha 1.^o de noviembre de 2000, a todos los presidentes de los Consejos de las Salas de Paz y de desarrollo de todas las regiones del país con la prohibición de la movilización del trabajo forzoso. Se sigue también con la aplicación de medidas y con el control de actividades en el ámbito nacional.

Destacó que, en la 279.^a reunión del Consejo de Administración, la mayoría de los Estados Miembros y de los delegados reconocieron las medidas concretas adoptadas por el Gobierno de Myanmar. Sin embargo, la cuestión de la «evaluación objetiva» resultó ser un punto de fricción. El Gobierno de Myanmar realizó un generoso ofrecimiento de recepción de un equipo de la OIT, que estuviese apostado en Bangkok o en Ginebra. Por entonces, se produjeron diferencias de opinión en torno a esta cuestión. Manifestó que lo que ocurrió en la 279.^a reunión del Consejo de Administración fue muy desafortunado. No obstante, reafirmó su creencia en el proceso de compromiso, diálogo y cooperación como medio de resolución de las cuestiones. Por tal razón, Myanmar asumió un compromiso con el Director General de la OIT. El 22 de marzo de 2001, el Viceministro de Asuntos Exteriores se puso en contacto con el Director General de la OIT a efectos de comunicarle que asistiría a una conferencia internacional en Sudamérica y que había mantenido discusiones de carácter exploratorio en torno a las modalidades de la evaluación objetiva. En el curso de la discusión, el Viceministro mantuvo informado al Director General de la OIT de que el Gobierno de Myanmar había designado al representante permanente de la Unión de Myanmar en Ginebra como punto de contacto para condu-

cir las discusiones con el Director General de la OIT sobre las modalidades de la evaluación objetiva. Con arreglo a esto, el propio representante gubernamental condujo las discusiones de amplio alcance con el Director General de la OIT en torno a este asunto. Por consiguiente, el 4 de junio de 2001, el Ministro de la Oficina del Primer Ministro, que asistía a la 89.^a reunión de la Conferencia, se puso en contacto con el Director General de la OIT y mantuvo discusiones fructíferas acerca de temas de interés recíproco.

Recordó que el documento D.7 comunica información completa acerca de la visita del equipo de la OIT realizada el mes anterior. El equipo de la OIT visitó Myanmar del 17 al 19 de mayo de 2001. Como resultado de la visita, se obtuvo un importante acuerdo entre el Gobierno de Myanmar y la OIT en torno a las «modalidades de la evaluación objetiva». En virtud del acuerdo, un equipo de alto nivel, dirigido por una persona respetada internacionalmente, irá a Myanmar, en septiembre de 2001, con una misión de evaluación objetiva.

El orador expresó el convencimiento de que las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar son concretas, extensas y eficaces. Recordó que la OIT considera que debe haber una evaluación objetiva de estas medidas para darles credibilidad y asegurar la confianza a escala internacional. A estos efectos reafirmó que el Gobierno de Myanmar, además de implantar un dispositivo de medidas legislativas, gubernamentales y administrativas, había aceptado recibir una evaluación objetiva de un equipo de alto nivel. Por tanto, la situación va por buen camino.

El orador advirtió, sin embargo, de que el valor de la aplicación de las sanciones es sumamente cuestionable. Expresó la creencia de que las mejores sanciones son aquellas a las que nunca se recurre, aquellas que nunca se ejecutan. Las sanciones son como las armas nucleares; su valor reside en su efecto disuasorio y no en su verdadera utilización. Como una cuestión de principio, su Gobierno se opone a la aplicación de sanciones a un Estado Miembro como medio de resolución de un asunto. Ahora que existe un acuerdo entre el Gobierno de Myanmar y la OIT en torno a las modalidades de la evaluación objetiva, las dificultades a las que hiciera referencia están superadas.

Instó a la Comisión a que no mirara al pasado, sino al futuro, y a que se dirigiera hacia adelante para resolver la cuestión paso a paso. La mayoría de los Estados Miembros y de los delegados reconoce que el Gobierno de Myanmar tiene una genuina voluntad política y asume el compromiso de resolver la cuestión del supuesto empleo del trabajo forzoso. Nadie puede negar que el acuerdo sobre las modalidades de evaluación objetiva constituye un avance significativo. En efecto, se trata de un progreso. Habida cuenta de esta relevante evolución positiva, instó a la Comisión a que recomendará a la 282.^a reunión del Consejo de Administración el análisis de las medidas adoptadas con arreglo al artículo 33 de la Constitución de la OIT, a la luz de los resultados de la visita del equipo de alto nivel, con miras a suprimir esas medidas.

Los miembros trabajadores declararon que la situación del trabajo forzoso en Birmania preocupa de tal manera que la Comisión podría discutir dicho caso durante tres días o incluso durante una semana. Es primordial que este caso, así como los otros, sea examinado seriamente y según los procedimientos de la Comisión de Aplicación de Normas. Declararon que, así como para la discusión de los casos individuales, es importante conocer la posición de los empleadores, aunque estén convencidos de que en esta situación particular los empleadores seguirán la misma línea que los trabajadores.

Los miembros trabajadores deploraron que la Comisión deba tratar este caso una vez más. Se trata de un caso que viene de tiempo atrás y que dio origen, por primera vez en la historia de la OIT, a la utilización de un procedimiento particular (artículo 33 de la Constitución de la OIT). Lamentaron esta situación, que no es otra cosa que el simple resultado de la persistencia de prácticas inaceptables de trabajo forzoso en Birmania. Declararon que continuarán incluyendo dicho caso en el orden del día de los órganos de la OIT mientras las recomendaciones de la Comisión de Encuesta no sean aplicadas. Recordaron que, según los términos de dicha Comisión de Encuesta, el Gobierno de Myanmar debe asegurarse de que: *a*) la legislación sea puesta en conformidad con las disposiciones del Convenio núm. 29; *b*) la práctica sea puesta en conformidad con las disposiciones del Convenio núm. 29, es decir, que ningún trabajo forzoso u obligatorio sea impuesto por las autoridades, y *c*) que se prevean y se impongan sanciones a los culpables de la violación de la prohibición de la imposición de trabajo forzoso.

Los miembros trabajadores indicaron que no pretenden hacer una reseña histórica del caso, pero quieren recordar las violaciones graves, continuas y sistemáticas del Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso en Birmania. Declararon que no habían inventado dichas violaciones y recordaron que existe una multitud de pruebas de dichas prácticas.

Los miembros trabajadores señalaron que la Comisión aborda una vez más el caso tan grave de trabajo forzoso de Birmania, tras dos años de interrupción, tiempo durante el cual la gravedad de la situación y el carácter crónico de la ausencia de cooperación y de cumplimiento de las obligaciones por parte del Gobierno llevó el caso a niveles sin precedentes en cuanto a la aplicación del mecanismo de control de la OIT. La Comisión dio curso a las recomendaciones adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT en la Conferencia del año pasado, en donde se le encargó analizar la práctica del trabajo forzoso en el país. La reunión especial de la Comisión constituye una parte esencial de los esfuerzos realizados por la OIT para obligar al Gobierno

a cumplir sus obligaciones vinculantes en virtud del Convenio núm. 29 y a poner fin al sufrimiento de cientos de miles de víctimas del trabajo forzoso, lo que consideran como una responsabilidad primordial. Los miembros trabajadores insistieron desde un principio en que, a pesar de los comentarios formulados por el representante gubernamental, el Gobierno de Myanmar hasta hace tan sólo algunos meses seguía negando la existencia del trabajo forzoso en su país. En su declaración de 9 de marzo de 2001 a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, el representante de la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra declaró que los ciudadanos consideran que su contribución al trabajo es loable y útil para el bienestar mental y físico. Como consecuencia, la población local contribuye con su trabajo a las actividades de la comunidad de la aldea. La población que contribuye con su trabajo parece feliz y contenta, así como muy alegre, sonriente y festiva. No está en absoluto descontenta; ni muestra signos de haber sido forzada a trabajar en contra de su voluntad. Los miembros trabajadores señalaron que dicha declaración realizada por el Gobierno fue un punto cardinal de las discusiones de la pasada Comisión. Además, a través del tono conciliador del representante gubernamental de hace unos instantes no se pudo vislumbrar que existiera un problema ni tampoco que éste hubiese existido alguna vez.

No es de sorprender que la Comisión de Expertos estructure sus extensos comentarios de este año de conformidad con las tres recomendaciones adoptadas por la Comisión de Encuesta. Los comentarios de la Comisión de Expertos se dividieron por lo tanto en tres secciones. La primera sección de los comentarios de la Comisión de Expertos se centra en los aspectos jurídicos del cese del trabajo forzoso en Birmania abordando la cuestión de las enmiendas a la legislación pertinente. La segunda sección se centra en las medidas que deben adoptarse, pero que no se han tomado para erradicar la práctica continuada del trabajo forzoso por parte del régimen, así como en la información disponible sobre la práctica actual. Por último, el informe contiene una tercera sección sobre la aplicación a fin de determinar si se han adoptado medidas para determinar responsabilidades por imposición de trabajo forzoso en virtud del Código Penal; en otras palabras, si se ha sancionado a alguien. La respuesta a estas cuestiones, según la Comisión de Expertos, es un no rotundo.

Los miembros trabajadores hicieron hincapié en que los tres aspectos de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta deben aplicarse plenamente antes de examinarse el cese de las medidas adoptadas por la Conferencia del año pasado en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT. Esto significa que ha de erradicarse el marco jurídico que prevé la amplia utilización del trabajo forzoso, eliminarse con pruebas fehacientes la propia práctica y castigarse a todos aquellos responsables de la utilización del trabajo forzoso. Hasta que se adoptaren dichas medidas, habrá que hacer entender al régimen que la OIT permanecerá en alerta.

La OIT ha demostrado su buena voluntad a ayudar al régimen de todas las formas posibles para aplicar plenamente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Sin embargo, lo esencial estriba en que la única vía posible para atenuar al régimen la presión internacional y el ostracismo es la abolición total del sistema de trabajo forzoso, tanto en la legislación como en la práctica, y el castigo de las personas responsables. Los comentarios de la Comisión de Expertos demostraron que todavía queda mucho camino por recorrer.

En la primera sección del informe, la Comisión de Expertos examinó una vez más las medidas legislativas tomadas por el régimen, en particular la orden emitida para que no sean aplicadas las disposiciones de la ley de aldeas y de la ley de las ciudades que autorizan el trabajo forzoso. La opinión de la Comisión de Expertos acerca de esta orden es muy clara. En el párrafo 4 del informe se indica que estas órdenes mantienen todavía los poderes otorgados en virtud de las disposiciones pertinentes de la ley de aldeas y de la ley de las ciudades, incompatibles con las obligaciones del Convenio. En el párrafo 6 del informe la Comisión observa que no se incorporan las enmiendas a estas dos leyes propuestas por la Comisión de Encuesta y prometidas por el Gobierno durante muchos años.

Además, en la primera parte de la segunda sección del informe de la Comisión de Expertos se expresa la constante preocupación según la cual los máximos responsables de la utilización del trabajo forzoso, a saber, los militares, no parecen ser afectados por esta orden. Los miembros trabajadores escucharon la declaración del representante gubernamental según la cual las autoridades militares dejaron de hacer uso del trabajo forzoso. Sin embargo, la realidad es que los militares parecen estar por encima de la ley. Ésta ha sido la realidad de Birmania durante muchas décadas y hasta que esta situación se solucione, el trabajo forzoso en Birmania seguirá existiendo.

En el informe se consagran unos párrafos muy breves pero de suma importancia a la información disponible sobre la práctica actual. En el párrafo 20 se recuerda que los anexos de los documentos que figuran en el informe de la CIOSL del pasado noviembre cuentan con más de mil páginas extraídas de más de veinte fuentes diferentes y se incluyen informes, testimonios de las víctimas, más de trescientas órdenes de trabajo forzoso, fotografías, cintas de vídeo y otros materiales. En el informe se señala que la mayor parte de los documentos se refiere al período que va de junio a noviembre de 2000. En otras palabras, se refiere al período después de la adopción de las medidas del artículo 33 en la Conferencia del año pasado que condujo a la reunión de noviembre del Consejo de Administración, cuando el régimen y sus partidarios presionaron fuertemente para evitar que las medidas recomendadas del artículo 33 entrasen en vigor. En el informe se insiste en que una parte

esencial de la comunicación de la CIOSL se compone de centenares de órdenes sobre trabajo forzoso emitidas principalmente por el ejército que son muy similares en su clase, forma y contenido a las examinadas por la Comisión de Encuesta y consideradas genuinas.

La CIOSL publicó un segundo informe para el Consejo de Administración de marzo de 2001 que consistía en otras 300 páginas con documentación similar en las que se demostraba que, sin duda alguna, la práctica continuaba. Como se expone en el párrafo 66 del documento D.6, en el informe de la CIOSL se señala que las autoridades utilizaron una amplia gama de métodos para ocultar la utilización del trabajo forzoso. Entre éstos se incluyen la promulgación de órdenes para que los campesinos asistieran a reuniones en los campos militares en los que se los movilizaba para realizar trabajos forzados en lugar de emitir las órdenes explícitas dirigidas al trabajo forzoso; la emisión de órdenes sin fecha, firma ni sello; la solicitud de que las órdenes escritas se entregaran al personal del ejército que las había emitido; la utilización de autoridades civiles para movilizar mano de obra en nombre de los militares, y el arresto arbitrario de jóvenes fuertes y robustos, que tras unos días en prisión eran enviados a trabajar como acarreadores para los militares, uniformados con el traje militar.

Se cuenta con otros informes verosímiles, tales como un informe que debería publicar Amnistía Internacional dentro de dos días, que incluyen entrevistas realizadas este año con víctimas del trabajo forzoso. Los miembros trabajadores señalaron que cuando alguien se toma el tiempo de investigar por sí mismo si sigue o no existiendo el trabajo forzoso, especialmente cerca de las zonas étnicas de frontera, resulta claro que siguen afluyendo nuevas pruebas contundentes y trágicas fuera del país. Recordaron a la Comisión que, de acuerdo con la Comisión de Encuesta y la Comisión de Expertos, esta práctica afecta sobre todo a los agricultores y a los más pobres, así como a las comunidades no étnicas de Birmania. Se trata de una práctica muy cruel e inhumana que afecta concretamente a las mujeres, que sufren violaciones y otras atrocidades, y a los niños. La gente, incluidos los niños y las mujeres, se utiliza para limpiar las minas de los campos de los militares, en sus acciones militares continuadas contra algunas de las comunidades étnicas.

Muchos oradores recordaron a la Comisión durante la discusión general que la función de ésta estriba en ir más allá del análisis jurídico de la Comisión de Expertos y aportar una dimensión de la realidad a las situaciones examinadas, y ésta es la realidad actual de Birmania, que ha existido trágicamente durante décadas y que está tan omnipresente en algunas partes del país, y afecta prácticamente a toda la comunidad y a cada familia. Se trata de una realidad que persiste después de muchos años a pesar de los importantes esfuerzos de la OIT por cambiarla.

En relación con las comunicaciones del Director General a los constituyentes de la OIT y las respuestas que se dieron a su solicitud (documento D.6), los miembros trabajadores expresaron su enorme decepción por la falta de medidas adoptadas por algunos de los Estados Miembros. Al citar el ejemplo del Gobierno del Japón, declararon que incluso algunos gobiernos que habían respondido a la solicitud del Director General, lo hicieron precisamente al contrario, mejorando su relación con el régimen militar mediante la reanudación de la ayuda al desarrollo. Los miembros trabajadores consideraron dichas acciones lamentables y deplorables. Señalaron las declaraciones realizadas en defensa de dichas acciones según las cuales estos gobiernos veían a la OIT, en sentido figurado, como el viento del norte, proyectándose a sí mismos como el sol y argumentando que tanto el viento del norte como el sol eran necesarios para producir los cambios que todos deseamos. Resulta muy claro para los miembros trabajadores que, según el punto de vista de los responsables del trabajo forzoso de Birmania, estos gobiernos eran en efecto un sol ardiente. Sin embargo, insistieron en que, desde el punto de vista de los cientos de miles de víctimas del trabajo forzoso y desde el punto de vista de la población de Birmania, esos gobiernos son el viento del norte y que la OIT es, dicho sea en su honor, el sol ardiente.

Algunos gobiernos, incluidos los Estados Unidos, han dado una buena explicación al Director General sobre su negativa a adoptar medidas. Poco antes de que se reuniera el Consejo de Administración en noviembre de 2000, el régimen de Myanmar entabló un diálogo con la Sra. Daw Aung San Suu Kyi, que lleva prácticamente diez años bajo arresto domiciliario. Los miembros trabajadores opinan que el comienzo de estas conversaciones secretas no fue una casualidad y que las acciones realizadas por la OIT, en particular la adopción de medidas en virtud del artículo 33, han convencido al régimen para realizar lo que venía rechazando rotundamente durante más de una década. La OIT se merece que se le reconozca este mérito.

Al citar el ejemplo de los Estados Unidos, los miembros trabajadores afirmaron su convicción de que a finales de 2000, el Gobierno de los Estados Unidos estaba dispuesto a prohibir las importaciones procedentes de Birmania en respuesta al llamamiento del Director General. El surgimiento de estas conversaciones secretas retrasó la imposición de dicha prohibición. Sin embargo, se presentó un proyecto de ley dimanante de los dos partidos ante el senado de los Estados Unidos para prohibir todas las importaciones procedentes de Birmania. La legislación hace referencia explícitamente a las medidas exigidas por la OIT. Además, una coalición de grupos en los Estados Unidos estaba en contacto con las principales empresas minoristas para exigirles que no se permitiera la entrada de productos textiles fabricados en Birmania para venderlos en sus tiendas. Las acciones de la OIT figuran en las cartas dirigidas a estas empresas. Así pues, nueve empresas, incluidas una serie de minoristas muy conocidas e importantes de los Estados Unidos,

manifestaron un compromiso público o reforzaron un compromiso anterior de excluir de sus tiendas los productos fabricados en Birmania. Esto mismo no se puede decir, desafortunadamente, de muchas empresas del sector de la extracción que están arraigadas en Birmania desde hace muchos años. Últimamente, en cambio, se han tomado medidas con vistas a la reducción de las inversiones debido a la amplia práctica del trabajo forzoso. Una de estas resoluciones fue aprobada por el 22 por ciento de los accionistas, un porcentaje muy importante y aparentemente cada vez mayor para este tipo de resolución.

Los miembros trabajadores observaron que los presentes, con la salud quizás de los representantes del régimen militar, esperan que las conversaciones tengan éxito y que se produzca una transición hacia un gobierno civil y al Estado de derecho. No obstante, estas conversaciones llevan realizándose desde hace nueve meses sin haber logrado resultados aparentes. Con toda seguridad estas conversaciones de reconciliación no se pueden aún describir como tales puesto que, según afirmaron anteriormente los miembros trabajadores, la Sra. Daw Aung San Suu Kyi sigue prácticamente bajo arresto domiciliario. Sin poder viajar ni celebrar consultas con los diferentes grupos de sus partidarios. Como consecuencia, los miembros trabajadores se preguntan: ¿cuánto tiempo están dispuestos a esperar los Estados Miembros, utilizando las conversaciones secretas como pretexto de inactividad antes de responder al llamamiento del Director General? ¿Bastará con un año sin progresos, período que se cumplirá antes de la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2001?, ¿cuándo un «intervalo decente» se convertirá en «indecente» para permitir que estas discusiones produzcan resultados y en un simple pretexto para evitar la adopción de medidas en cualquier circunstancia? Resulta claro para los miembros trabajadores que estas presiones deben mantenerse sobre el régimen, ya que, a su juicio, cualquier debilitamiento concebido por parte de la presión internacional llevaría al fracaso de dichas conversaciones.

Los miembros trabajadores recordaron a los gobiernos que la cuestión presentada ante la Comisión y que lleva siendo examinada por la misma desde hace casi 40 años no se trata de una normalización política, sino de la erradicación del trabajo forzoso en Birmania. Esta es la única medida que debe utilizar la Comisión para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas por el régimen y, hasta que siga existiendo el trabajo forzoso, deberán seguirse adoptando medidas en virtud del artículo 33. Debilitar o eliminar dichas medidas antes de tiempo causaría un daño irreparable a la OIT en una época en que la capacidad de la misma para hacer cumplir sus propias normas se pone en tela de juicio.

Los miembros trabajadores observaron que, en fecha reciente, el régimen convino en aceptar un equipo de alto nivel que viajará al país en septiembre de 2001 para realizar una evaluación sobre hasta qué punto se ha erradicado el trabajo forzoso. Los miembros trabajadores consideran que esta misión es potencialmente positiva, aunque un tanto deficiente en su primera etapa, y esperan que evolucione hacia un programa eficaz y a largo plazo si procede, con el fin de eliminar de una vez por todas el amplio uso del trabajo forzoso en el país. Sin embargo, se trata sólo de una primera etapa y en realidad constituye únicamente un pequeño paso y no un cambio radical tal y como reivindicó el Gobierno. Recordaron los rumores (infundados) de la Conferencia del año pasado y de la reunión del Consejo de Administración de noviembre según los cuales, a fin de evitar que entraran en vigor las medidas contenidas en el artículo 33, el régimen estaba dispuesto a aceptar la presencia permanente de la OIT en el interior del país para controlar la eliminación del trabajo forzoso. No corresponde ahora discutir acerca de los pros y los contras de dicha idea, pero los miembros trabajadores insistieron en que lo que se había propuesto no se acercaba en nada a lo que se había discutido el año pasado.

Los miembros trabajadores controlarán de cerca los resultados de la misión y esperan que se logren resultados positivos. Sin embargo, este último gesto del régimen representa sólo un pequeño paso inicial y se cuenta con pruebas de que el régimen ordena a la gente denegar la existencia del trabajo forzoso. Los miembros trabajadores examinaron un informe según el cual la semana pasada el Presidente del distrito SPDC, del Estado de Mon, exigió la presencia de un grupo de campesinos para informarles de que muy pronto vendrán extranjeros a esta zona para hacerles preguntas acerca del trabajo forzoso. Según el informe, se les ordenó que denieguen la existencia del trabajo forzoso y del pago a los militares para evitarlo, prueba que se presentará evidentemente a la OIT. La eficacia de la OIT en relación con este caso que viene de lejos sobre el trabajo forzoso en Birmania no debe medirse en pequeñas etapas. Debe medirse únicamente por su habilidad, nuestra habilidad, en obligar a que este Estado Miembro haga lo que se ha negado a hacer, es decir, estar a la altura de sus obligaciones vinculantes en virtud del Convenio núm. 29. Mientras algunos gobiernos parecen contentarse con gestos por parte del régimen incluso a estas alturas, la trágica realidad es que, incluso ahora, miles de hombres, mujeres y niños están expuestos a ser las últimas víctimas de las formas más atroces de trabajo forzoso en Birmania. Esta es la realidad a la que debe hacer frente la Comisión.

A la luz de los desarrollos que preceden, los miembros trabajadores indicaron que el problema del trabajo forzoso en Birmania es complejo; complejo por el hecho de su naturaleza, de su diversidad, de su extensión y de su inmensidad. Se trata de una situación que afecta gravemente al conjunto de la población en Birmania. Ella tiene consecuencias terribles sobre los habitantes de dicho país y sobre su vida social. Es nefasta para el empleo ya que las personas no tienen la posibilidad de tener un trabajo «normal», ya que son movilizadas en masa por las

autoridades. La situación es por lo tanto desastrosa para el conjunto de la economía del país.

Las violaciones del Convenio núm. 29 de la OIT en la legislación y en la práctica son generalizadas, sistemáticas y estructuradas. Las autoridades civiles y militares recurren sistemáticamente al trabajo forzoso en toda una serie de trabajos y servicios. Millares de personas son movilizadas por las autoridades para realizar dichos trabajos. A nivel jurídico, son las leyes sobre los pueblos y sobre las ciudades que concentran las mayores violaciones del Convenio. Como ha sido indicado precedentemente, el trabajo forzoso u obligatorio es impuesto por las autoridades en todos los niveles y especialmente por los militares.

Los miembros trabajadores estimaron que luego de haber expuesto el problema conviene trabajar en la búsqueda de soluciones posibles. Tomaron nota de las promesas hechas por el Gobierno. Escucharon atentamente las declaraciones del representante gubernamental según las cuales habría ciertos progresos, así como mejoras en la situación, y desearon recordar al Gobierno que dichas iniciativas y modificaciones de las cuales hablan deben ser evaluadas por la OIT. La Organización debe poder evaluar en forma objetiva e imparcial la puesta en práctica y el impacto real de las medidas tomadas por el Gobierno para luchar contra el trabajo forzoso.

Para los miembros trabajadores, es indispensable que la OIT pueda acudir al terreno con el fin de garantizar una evaluación objetiva de la situación. Indicaron que una vez cumplida esta primera condición, hace falta que la misión sea compuesta por personalidades reconocidas y de alto nivel que posean una experiencia remarcable en la materia, es decir, personas que conozcan muy bien la región y la situación del país. Uno de los miembros de la Comisión de Encuesta debería asimismo formar parte de dicha misión.

Los miembros trabajadores subrayaron que Birmania es un país muy extenso y que por lo tanto no es posible visitar todas las regiones en poco tiempo si los miembros de la misión no son suficientes. Desearon por lo tanto que la composición de la misión permita repartir el trabajo a nivel geográfico. Es por lo demás indispensable que la misión tenga contactos no sólo en el país, sino también en las regiones fronterizas. Señalaron que el problema del trabajo forzoso en sí mismo es muy amplio ya que hay diferentes clases de trabajo forzoso. La misión debe poder examinar todas las formas de trabajo forzoso, lo cual es también una razón para solicitar que la misión cuente con el número de miembros suficiente.

Los miembros trabajadores estimaron que, a fin de garantizar un resultado efectivo, es crucial que los miembros de la misión tengan acceso a todas las informaciones, todas las regiones y todas las personas que juzgen necesario consultar. Esta condición constituye probablemente el problema mayor al cual la misión deberá hacer frente. Desearon que se instauren todos los medios para evitar que se impongan límites a lo que la misión pueda examinar. La seguridad no debe ser un pretexto para mantener a la misión al margen de regiones que están en conflicto. Es importante que se pongan a disposición de la misión intérpretes tanto de lengua birmana como de las lenguas habladas por las minorías étnicas. Dichas minorías étnicas son, en efecto, las principales víctimas de la práctica del trabajo forzoso. Pero, en su parecer, la condición más importante concierne la protección de los testigos; es esencial garantizar una protección eficaz de las personas que poseen información pertinente con las cuales la misión podría tener contactos. Esta protección debe ser garantizada no solamente durante los contactos, sino también y sobre todo después de ellos. Se debe dar prueba de creatividad para hallar los medios de garantizar dicha protección. Finalmente, desearon que se reflexione apropiadamente sobre el mejor momento para que dicha misión lleve a cabo sus funciones, subrayando que hay que tener en cuenta las condiciones climatológicas.

El Gobierno de Birmania desea convencer a la Comisión de su voluntad de mejorar la situación en vistas a la abolición del trabajo forzoso. El Grupo de los Trabajadores espera que al aceptar una misión con el mandato descrito más abajo, dicha voluntad política pueda ser confirmada. En todo caso, dicha misión no puede ser considerada como el fin de este caso. Ella constituye solamente el principio de un proceso, un paso hacia una mejora de la situación en materia de trabajo forzoso en dicho país. Los miembros trabajadores recordaron lo manifestado por uno de sus miembros durante la discusión general, según la cual la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia es muy paciente. Por consiguiente, se comprometen a seguir de cerca la evolución de este caso y a pedir regularmente que se tomen medidas ante el Gobierno para que las cosas avancen. La Comisión insistirá sobre este punto hasta tanto las recomendaciones de la Comisión de Encuesta sean aplicadas y el trabajo forzoso en Birmania erradicado. Informaron a la Comisión de que los miembros trabajadores exigirán el envío de misiones para visitar el país en diferentes épocas del año hasta que dicho objetivo sea alcanzado.

Los miembros trabajadores tomaron debida nota del documento D.9 (Memorando relativo al Protocolo de Entendimiento entre el Gobierno de Myanmar y la Oficina Internacional del Trabajo sobre las modalidades de una evaluación objetiva de la aplicación por el Gobierno de Myanmar del Convenio núm. 29 (trabajo forzoso)) y de la declaración del representante gubernamental. Discreparon de las conclusiones incluidas en dicho documento. Los miembros trabajadores insisten en que la OIT debe continuar el mismo camino, es decir, que el objetivo siga siendo el mismo: la puesta en práctica de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La situación debe ser evaluada de forma objetiva y permanente por la OIT. Sólo sobre la base de dicha evaluación objetiva la OIT podrá sacar conclusiones a propósito de este caso.

La posición de los empleadores fue expuesta tanto por el Vicepresidente de la Comisión como por el Presidente del Grupo de los Empleadores de la Conferencia. El primero recordó los antecedentes históricos del caso, mientras que el segundo presentó las opiniones de los Empleadores sobre los hechos recientes.

Los miembros empleadores agradecieron al representante del Gobierno de Myanmar por su declaración. Tomaron nota de que, si bien el representante había mostrado cierto optimismo, quedaba todavía por ver si este optimismo es o no prematuro.

Los miembros empleadores consideran que nos encontramos ante un caso inusual, no por las circunstancias en las que se encuentra o el interés que genera. Es inusual por la gravedad de las violaciones del convenio más ratificado, la prolongación en el tiempo de graves violaciones de los derechos humanos y la perseverante negativa durante años por parte del Gobierno de cumplir con sus obligaciones internacionales bajo el Convenio núm. 29. Este caso ha sido examinado por el sistema de control de la OIT durante un período de años. Los miembros empleadores señalaron que el sistema normativo de la OIT está justamente considerado el más eficiente del sistema de las Naciones Unidas, señalando que el sistema de control fue introducido hace 75 años. Como siempre, las deliberaciones de la Comisión están basadas en el Informe de la Comisión de Expertos. El informe, una vez más, contiene una descripción precisa de la situación en Myanmar y de su evolución durante los tres últimos años. Indicaron que la Comisión ha examinado este caso casi todos los años desde 1991 y ha encontrado invariablemente violaciones graves y múltiples al Convenio. De la misma forma, la Comisión de la Conferencia examinó el caso cuatro veces desde 1992 y ha expresado repetidas veces su preocupación por la gravedad de las violaciones al Convenio. De hecho, la Comisión expresó su preocupación en párrafos especiales titulados «falta continua de aplicación» en 1995, 1996 y 1997.

Los miembros empleadores señalaron que muchas personas en Myanmar están obligadas a realizar trabajos forzosos y que esta práctica afecta a mujeres, niños y personas de edad que son movilizadas por las autoridades locales y estatales, tanto militares como civiles, para realizar trabajo forzoso. Este trabajo forzoso incluye el transporte de material para las fuerzas armadas, la construcción y mantenimiento de campos militares y carreteras, y la participación en proyectos agrícolas e industriales. Este es un trabajo arduo que muchas personas se ven forzadas a realizar. Durante muchos años el Gobierno ha negado esta violación del Convenio, refiriéndose, entre otras, a razones de tradición en virtud de las cuales este tipo de trabajo era caracterizado como trabajo comunitario y habitual.

Los miembros empleadores señalaron que en el informe de julio de 1998 de la Comisión de Encuesta establecida por la OIT encontraron que ésta es una práctica habitual y que esta práctica constituye una grave violación del Convenio basada fundamentalmente en la ley sobre ciudades y pueblos. La modificación de dichas leyes se impone desde hace tiempo. La Comisión de Encuesta requirió en su informe que se enmendasen estas leyes antes del 1.º de mayo de 1999. La orden gubernamental de 14 de mayo de 1999 no modificaba las mismas. En paralelo con la modificación es necesario introducir profundos cambios en la práctica del país a través de órdenes claras y específicas (no secretas) a todas las autoridades, incluyendo a las militares. Finalmente, el artículo 374 del Código Penal debe ser aplicado de manera estricta. Aunque establece sanciones para aquellos que imponen trabajo forzoso, este artículo jamás se ha aplicado en la práctica.

Los miembros empleadores recordaron que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta fueron retomadas por el Consejo de Administración y la Comisión de la Conferencia y que ambos órganos requirieron en repetidas ocasiones que el Gobierno las cumpliera en su totalidad. En ausencia de progreso notable, la Conferencia Internacional del año pasado, por recomendación del Consejo de Administración, adoptó su resolución bajo el artículo 33 de la Constitución. La resolución exige a Myanmar que aplique en su totalidad las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Todos los órganos de la OIT deben ser informados y los Estados Miembros deben revisar su colaboración con Myanmar. Lo mismo se aplica a las Naciones Unidas, incluyendo a los organismos especializados. Futuros desarrollos serán discutidos en la Comisión de la Conferencia.

Las medidas mencionadas en la resolución entraron en vigencia el 30 de noviembre de 2000, después de que el Consejo de Administración determinase que las medidas adoptadas o anunciadas por el Gobierno hasta la fecha habían sido insuficientes. En la reunión de noviembre de 2000 el Consejo de Administración examinó el orden gubernamental de 27 de octubre de 2000, complementando la orden de mayo de 1999 que eliminaba el trabajo forzoso. Un equipo de cooperación técnica de la OIT visitó el país y recomendó que ello fuera suplementado por órdenes o directivas específicas. En su informe de este año, la Comisión de Expertos insistió en que se realice una evaluación de dichas órdenes específicas o directivas. Sólo de esta manera podrá alcanzarse el respeto de la prohibición del trabajo forzoso. Ha habido un intercambio de correspondencia entre el Director General y el Gobierno de Myanmar en el que el Gobierno indicó su voluntad de aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Los miembros empleadores se refirieron a los documentos D.6 y D.7 que ofrecen más detalles al respecto.

Los miembros empleadores señalaron en primer lugar que siguen el caso de Myanmar con preocupación desde hace varios años. Señalaron la gravedad de la cuestión del trabajo forzoso y añadieron que no debe dudarse de que el Grupo de los Empleadores considera esencial el res-

peto de estos principios fundamentales, en especial los comprendidos en el Convenio núm. 29.

Los miembros empleadores recordaron que en noviembre de 2000, en virtud del mandato otorgado por la Conferencia de la Organización Internacional de Trabajo, el Consejo de Administración decidió que la resolución basada en el artículo 33 de la Constitución debía entrar en vigor. Al mismo tiempo, se pidió al Director General que continuara la cooperación con el Gobierno de Myanmar para promover el pleno cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Señalaron que queda claro que los miembros empleadores consideran que el artículo 33 no es el único medio que debe emplearse también se preocupan por superar la situación de fondo que da origen a la aplicación de dicho artículo 33 para dar fin al trabajo forzoso. Señalaron, asimismo, que de los contactos con el Gobierno de Myanmar sigue quedando claro que las medidas adoptadas por el Gobierno debían ser verificadas y verificables por parte de la OIT con el fin de determinar en la práctica su aplicación y la actual situación en la materia.

Recordaron que una misión visitó Yangón del 17 al 19 de mayo para discutir detalles específicos de la misión del equipo de alto nivel que debía enviarse, y como resultado de ella se acordó que el mismo llevaría a cabo su misión en septiembre, que sus miembros serían nombrados por el Director General con base en sus calificaciones, imparcialidad y conocimiento de la región, que tendrá discrecionalidad para establecer su programa así como plenas facultades de acción y de movilidad dentro del territorio con todas las garantías de procedimientos y, finalmente, que su informe será sometido al Consejo de Administración en noviembre.

Señalaron asimismo que la Comisión de Expertos consideró que la enmienda a las «Leyes sobre aldeas y ciudades», de 27 de octubre de 2000, puede proporcionar una base para el cumplimiento del Convenio. Remarcaron que deben darse los pasos necesarios para asegurar en la práctica la eliminación del trabajo forzoso impuesto por las autoridades y en particular por los militares. Subrayaron que se está hablando de derechos humanos fundamentales derivados de convenios fundamentales ratificados por Myanmar. Están persuadidos de que no sólo las normas, sino también la práctica, deben ser claras en cuanto a la prohibición de la exigencia de trabajo forzoso por las autoridades, incluso por los militares.

Manifestaron que habían escuchado atentamente las explicaciones del representante del Gobierno de Myanmar y tenido en cuenta las reflexiones de los miembros trabajadores. Solicitaron que el Gobierno de Myanmar suministre al equipo de alto nivel toda la cooperación necesaria para llevar a cabo sus funciones y verificar en el terreno la inexistencia de trabajo forzoso en el país. El Consejo de Administración deberá recibir el nuevo informe en noviembre para poder formular las recomendaciones pertinentes a la próxima Conferencia Internacional del Trabajo.

Finalizaron diciendo que los progresos deben ser claramente demostrables, que la cooperación debe ser amplia y que el equipo de alto nivel debe gozar de amplios poderes de verificación. Expresaron la esperanza de poder afirmar en el futuro que la situación que dio origen a la aplicación del artículo 33 ha sido superada.

El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y de Europa Central y Europa del Este asociados con la Unión Europea, a saber, República Checa, Bulgaria, Estonia, Lituania, Polonia, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia, los países asociados, Chipre, Malta y Turquía, al igual que Croacia y Noruega, indicó, con una gran preocupación sobre la situación del trabajo forzoso en Myanmar, que la Unión Europea apoya la resolución adoptada en la Conferencia en junio del 2000 que llevó a la aplicación de medidas en noviembre del 2000 en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT. Señaló que, hace cuatro años, la Comisión de Encuesta sobre trabajo forzoso en Birmania/Myanmar formuló una serie de recomendaciones claras al Gobierno referentes a la cuestión, a saber que: la legislación debería respetar el Convenio núm. 29, las autoridades no deberían imponer el trabajo forzoso u obligatorio en la práctica y aquellos que utilizan el trabajo forzoso deberían afrontar responsabilidades penales. El Gobierno, por lo tanto, tiene la obligación de cumplir estas recomendaciones en su totalidad.

En muchas ocasiones, la Unión Europea ha dejado claro que para que la Conferencia levante las medidas que se han adoptado conforme al artículo 33 de la Constitución de la OIT es necesario que el trabajo forzoso quede totalmente eliminado. Sólo la OIT puede realizar esta evaluación. La Unión Europea solicitó al Gobierno que reanude su cooperación con la OIT y que permita una presencia permanente en el país con miras a verificar si el Gobierno ha puesto fin a las prácticas de trabajo forzoso y que proporcione asistencia técnica a la OIT a este efecto. En este contexto, mostró su satisfacción por la decisión tomada por el Gobierno de reanudar la cooperación con la OIT y advirtió el acuerdo sobre las modalidades de una evaluación objetiva sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. El equipo de alto nivel deberá gozar de plena libertad de movimiento en todo el territorio y además confiar en que las autoridades de Birmania proporcionen las medidas de seguridad que sean necesarias. Además, el equipo deberá contar con plena libertad de acceso a cualquier persona con la que desee hablar, incluida Daw Aung San Suu Kyi y cualquier otro líder del NLO. Debe ser el equipo quien decida cuándo debe organizar sus visitas y su programa de trabajo. Además, el Director General debe tener total libertad para decidir la composición de este equipo de alto nivel. El orador tomó nota de los compromisos que el Gobierno hizo a este respecto.

Finalmente, hizo hincapié en que una misión de entre dos y tres semanas no es suficiente. Deben tomarse medidas adicionales. Expresó su convicción de que la presencia permanente de la OIT es necesaria para asesorar al Gobierno sobre cómo implementar las medidas legislativas que ha adoptado y comprobar dicha implementación. Espera recibir el informe del equipo de alto nivel tras su misión en septiembre con miras a considerar su implicación para futuras acciones en el Consejo de Administración de noviembre del 2001.

El miembro gubernamental de Australia, hablando en nombre de los miembros del Grupo de Asia y el Pacífico, tomó nota con interés del Informe de la Comisión sobre los avances realizados desde la última reunión del Consejo de Administración. El grupo de Asia y el Pacífico acoge con beneplácito la decisión del Gobierno de recibir al equipo de alto nivel designado por el Director General para llevar a cabo una evaluación objetiva en septiembre, por un período de hasta tres semanas, sobre la cuestión del trabajo forzoso. Se trata de un avance positivo. Apreció especialmente el hecho de que el Gobierno haya acordado que el equipo de la OIT tenga una completa discreción para establecer y aplicar su programa de trabajo, reuniones y visitas. Apreció los continuos esfuerzos de todas las personas concernidas, incluyendo al Director General y al personal de la Oficina. Exhortó al Gobierno a que continúe extendiendo toda cooperación con la OIT y con el equipo de alto nivel cuando visite el país en septiembre. Instó a los miembros de la Conferencia a esperar el informe de la misión y su consideración por el Consejo de Administración en noviembre antes de decidir las medidas adicionales que hayan de tomarse.

El miembro gubernamental de Malasia, hablando en nombre de los Estados miembros de la ASEAN, agradeció al Director General su disposición para cooperar con el Gobierno de Myanmar. Notó con satisfacción la visita del representante del Director General y su equipo a Myanmar en mayo de 2001 y el informe de dicha misión, en particular con el acuerdo alcanzado por la OIT y el Gobierno sobre las modalidades de la evaluación objetiva sobre la observancia del Convenio núm. 29. Declaró halagüeña la afirmación por parte del Gobierno de implementar un marco comprensible de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas adoptadas, y el seguimiento de las medidas de aplicación y las actividades nacionales de control, al igual que la cooperación entre el Gobierno y la OIT. Reconoció la voluntad política del Gobierno de resolver el tema y de recibir al equipo de alto nivel en septiembre de 2001 para llevar a cabo una evaluación objetiva.

Terminó señalando que la 282.^a reunión del Consejo de Administración en noviembre de 2001 debería revisar las medidas adoptadas por la OIT en virtud del artículo 33 de la Constitución a la luz de los resultados de la evaluación objetiva, con miras a levantar dichas medidas. También hizo un llamamiento al Gobierno y a la OIT para que continúe esta cooperación hasta que la cuestión quede totalmente resuelta.

La Comisión gubernamental de los Estados Unidos recordó que el año anterior la Conferencia adoptó las medidas recomendadas por el Consejo de Administración según el artículo 33 de la Constitución para asegurar el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La evidencia del continuo uso del trabajo forzoso en sus formas más violentas es tan grande que la no adopción de dichas medidas implicaría que la Conferencia no asume su responsabilidad con los trabajadores del país y con la misión histórica de la OIT. Su delegación declaró en aquella ocasión que mirar a otro lado implicaría destruir aquello que creemos y esperamos ser. Durante la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2000, se decidió que no había razón para demorar la aplicación de la resolución a pesar del hecho de que las autoridades habían tomado ciertas medidas administrativas como consecuencia de una misión de cooperación técnica de último minuto de la OIT en el país en octubre de 2000.

La Comisión de Expertos analizó minuciosamente las medidas tomadas, así como la extensa información de otras fuentes sobre la situación actual en el país. La Comisión de Expertos concluyó que: el Gobierno debe aún modificar los textos legislativos pertinentes; asegurar que en la práctica actual no se imponga el trabajo forzoso u obligatorio por parte de las autoridades, especialmente los militares; y establecer sanciones estrictas por la imposición de trabajo forzoso u obligatorio. Evidencia adicional sobre el continuo uso del trabajo forzoso en gran escala fue presentada al Consejo de Administración en marzo de 2001. Ello incluye informes sobre los esfuerzos hechos por las autoridades militares y civiles en todo nivel para ocultar la extensión y la naturaleza del trabajo forzoso, para debilitar o anular las medidas de cualquier orden que prohíban el trabajo forzoso y que hayan emanado de los niveles superiores y para contrarrestar la resolución adoptada por la Conferencia a través de campañas de desinformación y de decepción.

Recordó que a pesar del rechazo de la resolución de la Conferencia, el Director General continuó brindando cooperación al Gobierno en relación con el Convenio núm. 29, tal como fuera solicitado por la Conferencia y el Consejo de Administración. Le felicitó por dichos esfuerzos. El objetivo de la OIT no es el de obtener un castigo, sino el de ayudar al Gobierno a eliminar una práctica que todos los Miembros de la OIT, hayan o no ratificado el Convenio núm. 29, consideran debe ser eliminada. Como resultado de los esfuerzos del Director General, el Gobierno ha aceptado recibir un equipo de alto nivel por un período de hasta tres semanas en septiembre de 2001 para llevar a cabo una evaluación objetiva sobre la situación del trabajo forzoso. Al mismo tiempo que aprecia dicho acuerdo, llama al realismo respecto de lo que el equipo de alto nivel podrá realizar en un período de tiempo tan corto. El entendimiento alcanzado con el Gobierno, en mayo de 2001, es un paso

en la dirección correcta. Pero la utilidad y eficacia del equipo de alto nivel dependerán del modo en que el Gobierno cumpla los compromisos adoptados. Acordó otorgar al equipo de alto nivel su máxima cooperación. Dicha cooperación debe incluir, como mínimo, el derecho del equipo a encontrar a quien desee, en sesiones confidenciales si así lo desea, y el derecho de todas las personas que así lo deseen a encontrarse con el equipo, sin temer represalias contra ellos o sus familias. El incumplimiento de estos requisitos afectaría la credibilidad de los esfuerzos del equipo y no serviría ni los intereses del país ni los de la OIT.

Tomó nota de que el Consejo de Administración prestará especial atención al informe del equipo de alto nivel en su reunión de noviembre de 2001, a la luz de todas las informaciones que haya recibido de otras fuentes. En ese momento se decidirá de las eventuales medidas adicionales que deberá tomar la OIT a fin de cumplir con los objetivos de la resolución de la Conferencia. Mientras tanto, todas las disposiciones de dicha resolución continúan teniendo efecto y deben seguir siendo cumplidas, incluidos los pasos para asegurar que la cuestión sea discutida en la futura sección del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Su Gobierno continuará analizando sus relaciones con el país e instó a los demás a que hagan lo mismo. Los Estados Unidos disponen de un conjunto de sanciones establecidas en contra de dicho país, incluida la prohibición de nuevas inversiones, la prohibición de asistencia al régimen militar, la denegación de preferencias comerciales y la prohibición de otorgamiento de visados a miembros gubernamentales de alto rango. Dichas medidas seguirán aplicándose y no se ha descartado de momento la adopción de medidas adicionales.

El miembro gubernamental de Sudáfrica subrayó que ha sido siempre la creencia de su país que la situación existente en Myanmar sólo podrá cambiar con la entrada en juego de nuevos elementos basados en una evaluación objetiva llevada a cabo por la OIT. Su Gobierno indicó también su apoyo inequívoco al mantenimiento de la acción en contra del Gobierno de Myanmar, en tanto el mismo no muestre la voluntad de cambiar su posición sobre el trabajo forzoso. Se mostró sorprendido gratamente ante los gestos positivos de la Comisión por los avances en el logro del objetivo de erradicar el trabajo forzoso en Myanmar. El informe de la misión dirigida por el representante del Director General es bastante alentador y felicidad a las partes por la postura adoptada para resolver el problema.

El orador instó a la Oficina a que permanezca vigilante y apoyó el envío del equipo de alto nivel, al cual se le debe otorgar completa discrecionalidad en lo referente a sus actividades en el curso de su trabajo. Instó al Gobierno de Myanmar a continuar este camino positivo, el cual considera llevará a un ambiente de trabajo apropiado para su gente. Desea examinar el informe del equipo de alto nivel en noviembre.

El miembro trabajador del Pakistán recordó que la resolución adoptada por la Conferencia el año anterior según el artículo 33 de la Constitución de la OIT es el resultado de un proceso que data de los años sesenta. La Comisión de Expertos ha hecho ya referencia a la cuestión del trabajo forzoso en este país en 1964, 1966 y 1967. La Comisión de Encuesta fue establecida en 1997, como consecuencia de la reclamación presentada por la CIOSL en 1993, en virtud del artículo 24 de la Constitución, y de los intentos persistentes del Gobierno para negar la existencia del trabajo forzoso. En su informe, luego de la negativa particular en una serie de audiencias, así como de la negativa de entrada de la Comisión en el país, se señalaron tres áreas en las cuales no hay conformidad con el Convenio núm. 29: la modificación de la legislación de acuerdo con el Convenio; la adopción de medidas para frenar la imposición de trabajo forzoso u obligatorio en la práctica; y la imposición de sanciones a aquellos que perpetren dichos delitos. La fecha límite establecida por la Comisión para el cumplimiento de sus observaciones era el 1.º de mayo de 1999.

La reseña histórica destacó el hecho de que las medidas elaboradas por la Conferencia el año anterior se basa claramente en la aplicación de las tres amplias recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La resolución adoptada en junio de 2000 fue un factor decisivo para que el Gobierno inicié discusiones con el líder del NLD, y Daw Aung San Suu Kyi, y para que acepte la misión de la OIT. Sin embargo, hasta tanto las tres áreas hayan sido tenidas en cuenta plenamente por medio de la acción destinada a restaurar la democracia y poner un fin al trabajo forzoso, las medidas incluidas en la resolución deben ser mantenidas y su aplicación reforzada como un instrumento clave de presión sobre el régimen. Felicitó al Director General por las medidas tomadas y deseó que el trabajo de la OIT alivie el sufrimiento de la gente del país. Instó al Gobierno a que cumpla las recomendaciones de la Comisión de Encuesta en su letra y en su espíritu, y a que dé la cooperación y el apoyo debido a la OIT.

El miembro gubernamental de los Países Bajos apoyó la declaración hecha en nombre de la Unión Europea. Agregó que desde la adopción por parte del Consejo de Administración, en noviembre de 2000, de la decisión de dar efecto a las medidas según la resolución adoptada de acuerdo con el artículo 33 de la Constitución de la OIT, su país mantuvo consultas tripartitas y revisó sus relaciones con el Gobierno de Myanmar. Desde la primera respuesta a la demanda de información por parte del Director General, su país ha tomado medidas complementarias y tiene la intención de desincentivar el comercio y la inversión en el país. Los Países Bajos tomaron nota del acuerdo del Gobierno de recibir un equipo de alto nivel de la OIT y apreciarán debidamente las observaciones de dicho equipo que serán discutidas por el Consejo de Administración en noviembre de 2001. Su país continuará controlando cuidadosamente la situación del trabajo forzoso y está convencido de

que, en ausencia de mejoras claras y concretas, es aún temprano para excluir la posibilidad de medidas adicionales.

El miembro trabajador del Japón mostró su satisfacción por el acuerdo al que habían llegado la OIT y el Gobierno en mayo de 2001 acerca de la visita del equipo de alto nivel e instó a las dos partes a que lo cumplan con sinceridad. Expresó su esperanza de que todo trabajo forzoso y obligatorio sea erradicado del país, tanto en la legislación como en la práctica. Además, tomó nota de la información sobre cómo el régimen militar había amenazado a campesinos en diversas áreas para que no hicieran declaraciones acerca del trabajo forzoso. Así, instó a la OIT y al Gobierno a que dieran al equipo de alto nivel plena autoridad para investigar la situación actual. Espera que el trabajo del equipo de alto nivel permita a la comunidad internacional comprender lo que realmente está sucediendo en el país. Apreció los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas y los países asiáticos, incluyendo el Japón, para restaurar el diálogo entre la OIT y el Gobierno.

Señaló que la democratización es otro aspecto importante que está estrechamente relacionado con la resolución del problema del trabajo forzoso. Los derechos humanos y los derechos de los sindicatos son de gran importancia para la democracia, pero incompatibles con un régimen militar. La Confederación de Sindicatos Japoneses (RENGO) apoyó las actividades de aquellos que se vieron obligados a abandonar Birmania debido a su participación en la democratización del país. Una oficina sobre Birmania se ha establecido en Tokio para promocionar la democracia de dicho país. Requiere al Gobierno que garantice las actividades pro democráticas sin ninguna restricción en el país. También le pidió al Gobierno del Japón que presione al Gobierno para que garantice a su población la libertad respecto a cualquier tipo de opresión y la restauración de la democracia.

Durante este año ha sido celebrada en Tokio una reunión importante sobre acciones adicionales de sindicatos en Birmania. Se decidió llevar a cabo un programa de acción para promover y fortalecer la resolución de la OIT y que el Gobierno del Japón revisara sus relaciones con el país. Representantes sindicales propusieron que la ayuda japonesa al desarrollo en el extranjero debería limitarse a propósitos humanitarios y ser utilizada cuidadosamente para asegurar que no promueve el trabajo forzoso en Birmania. También solicitaron al Gobierno del Japón que requiera al Gobierno de Birmania que no emplee trabajo forzoso para las actividades de ayuda al desarrollo y que acepte un grupo internacional de encuesta que controle el mismo.

El orador expresó su profunda preocupación por la reanudación de la ayuda japonesa a Birmania, que había sido suspendida en 1988 cuando el régimen militar llegó al poder, y especialmente por el restablecimiento de la central hidroeléctrica de Baluchaung. Esta ayuda todavía es prematura. Aparte de la ayuda humanitaria, el Japón no debería proporcionar ayuda que beneficie al régimen militar. El Gobierno japonés tiene una gran responsabilidad en la resolución al problema del trabajo forzoso, ya que la ayuda japonesa ha ascendido al 62.7 por ciento del total de la ayuda externa recibida por el país en 1997. Si la situación actual relativa al trabajo forzoso no mejora, debería cesarse inmediatamente la ayuda. Si fuera necesario, la comunidad internacional deberá tomar acciones concretas para erradicar todas las formas de trabajo forzoso en el país.

El miembro gubernamental del Canadá manifestó su satisfacción ante el acuerdo recientemente firmado en torno a la evaluación objetiva de la OIT, que ha de centrarse en la aplicación práctica y en la verdadera repercusión del marco de las medidas legislativas, ejecutivas y administrativas contra el trabajo forzoso que el Gobierno birmano anunció que adoptaría en octubre de 2000. Declaró que, salvo que esta evaluación indique otra cosa, deberían seguir siendo establecidas las medidas vigentes de la OIT y que la OIT podría por sí sola aportar una evaluación con la autoridad suficiente como para que se obtengan consecuencias legales, políticas y prácticas a escala internacional.

Habida cuenta de las normas vitales en juego, espera que el Gobierno de Birmania respete plenamente las modalidades acordadas y que proporcione todas las garantías que coadyuven a asegurar que la evaluación sea objetiva y fiable. Destacó que, a tal efecto, se debe acordar al equipo de alto nivel de la OIT total discreción y libertad de movimientos en la Organización y en la dirección de su programa de actividades y reuniones, tal y como se conviniere en el acuerdo firmado el 19 de mayo de 2000. Reiteró sus comentarios al Consejo de Administración de noviembre de 2000, es decir, que el Canadá nunca buscó estar en pugna con el pueblo de Birmania, sino que se proponía poner punto final al abuso de sus derechos. Puso de relieve que el trabajo forzoso equivale a un trabajo indecente que es indigno de cualquier Estado Miembro de la OIT.

El miembro trabajador de Colombia lamentó que los miembros de la Comisión se vean una vez más obligados a tratar la cuestión de Myanmar debido a la obstinada posición del Gobierno de dicho país de no dar cumplimiento a los convenios y recomendaciones de la OIT, sumando a ello la inexplicable actitud de no acatar las resoluciones adoptadas por la Organización.

Añadió que la conducta inaceptable del Gobierno obligó a la Comisión de Aplicación de Normas a que en 1997 decidiera consignar sus comentarios en un párrafo especial, sin que hasta el momento se haya producido un cambio radical de dicha actitud por parte del Gobierno. La inexistencia de una política de sumisión a los mecanismos de la OIT por dicho Gobierno interpela a todos los trabajadores del mundo, y por ello expresó su solidaridad con los trabajadores de Myanmar, principalmente en su lucha por hacer prevalecer los convenios y recomendaciones

fundamentales de la OIT, en especial el Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso.

Señaló que bajo ninguna circunstancia un gobierno, en ningún lugar del mundo, puede justificar el trabajo en condiciones de esclavitud mediante la utilización de la fuerza. Coincidió con el Gobierno de Myanmar en que la mejor sanción es aquella que no se aplica; sin embargo, cuando un gobierno se niega sistemáticamente a cumplir con las reglas de juego adoptadas entre todos, las sanciones son la única medida que queda, aunque a nadie le plazca la aplicación de estos métodos.

Instó una vez más, en nombre de los trabajadores de América Latina y del Caribe, al Gobierno de Myanmar para que respete plenamente los convenios y recomendaciones de la OIT comenzando por el Convenio núm. 29, eliminando así los sufrimientos de los trabajadores víctimas del trabajo forzoso y sancionando en forma ejemplar a los responsables de estos hechos violatorios de los derechos humanos.

Hizo un vehemente llamado al Gobierno de Myanmar para que coopere plenamente a fin de que la OIT pueda efectuar su trabajo directamente en el terreno de los acontecimientos ya que, si el Gobierno está realmente convencido de que actitud y comportamiento son democráticos, no tendrá ningún inconveniente en aceptar la misión de la OIT.

El miembro trabajador de Italia, en referencia a los principales problemas y a las actividades de las empresas, en virtud del párrafo 1, b), de la resolución de la Conferencia, dijo que el informe del Consejo de Administración demostraba que pocas organizaciones de empleadores respondieron a la demanda de información del Director General. Entre los que contestaron se cuentan la Confederación Finlandesa de Industria, la Confederación Noruega de Negocios e Industria y la Confederación Inglesa de Industria, así como la Organización Internacional de Empleadores. Apreció el hecho de que muchas compañías hayan cesado sus negocios con Myanmar. Sin embargo, importantes compañías que tienen su base en otros países importan aún bienes producidos en dicho país. Ha habido una explosión de las exportaciones de ropa, incluso a los Estados Unidos y a la Unión Europea, a pesar de la acción de la OIT. Bienes tales como arroz y habas se exportan por medio de transporte a través de países como Malasia y Singapur. Antes de la última reunión del Consejo de Administración la CIOSL presentó a la OIT un amplio informe indicando que muchas compañías involucradas en las industrias del petróleo y del gas, de la madera, del arroz, de la agricultura, de la pesca, de los textiles, de las finanzas y del turismo realizan aún negocios con Myanmar y han revisado otros contactos comerciales con el régimen desde noviembre de 2000. Alrededor de 300 compañías de más de 30 países están involucradas.

El informe de la CIOSL también contiene información de más de 580 casos de trabajo forzoso. Parte de las pruebas suministradas se refiere directamente a la operación de unión de los gasoductos entre Birmania y Tailandia (involucrando multinacionales francesas y americanas), así como la construcción de una infraestructura turística en la cual los líderes militares del país aparecen involucrados directamente. Una compañía británica se encuentra involucrada en las operaciones de los gasoductos en el país. Además, una planta hidroeléctrica será construida como resultado del otorgamiento de 29 millones de dólares por parte del Gobierno japonés, en recompensa por la apertura del diálogo con el líder de la oposición Sra. Dau Aung San Suu Kyi. Otros gobiernos e industrias se esconden tras estos aparentes avances para continuar comerciando con el país, como de costumbre. A este respecto, recordó que conversaciones similares en el pasado no dieron resultados satisfactorios.

Dijo que una amplia proporción de los ingresos generados por la inversión extranjera es utilizada por la Junta para comprar armas que serán utilizadas en contra de su propio pueblo. China es el principal proveedor de armas. La CIOSL y las Secretarías de Comercio Internacional han tomado medidas para ejercer presión sobre dichas compañías, algunas de las cuales son multinacionales identificadas en el Canadá, Francia, Malasia, Países Bajos, Noruega, Singapur, España y Estados Unidos. Ciertos sindicatos de la industria energética que se reunieron recientemente en Bangkok instaron a las compañías petroleras y de gas a que cesen sus inversiones en el país mientras continúe el trabajo forzoso. La campaña de las organizaciones sindicales ha comenzado a dirigirse también contra los accionistas e inversionistas institucionales de algunas empresas multinacionales que invierten en el país. Uno de los mayores fondos de pensiones del mundo anunció, en su asamblea general anual, su propuesta de resolución para que su país se retire de Birmania. En un caso en los Estados Unidos, un juez dictaminó que la compañía demandada sabía de la utilización del trabajo forzoso y que sus socios se beneficiaban de dicha práctica. En el pasado, los gobiernos y las compañías se ocultaban detrás de la ausencia de una decisión global y obligatoria sobre Myanmar para justificar su inacción. Ahora hay una decisión global de un órgano de las Naciones Unidas que les da bases legítimas para tomar medidas, tal como algunos de ellos han hecho ya. Instó por lo tanto a las organizaciones de empleadores y a las empresas a que, en consulta con las organizaciones sindicales, cumplan plenamente las disposiciones de la resolución. Pidió a las organizaciones financieras internacionales y regionales que verifiquen detenidamente los proyectos indirectos y las inversiones directas extranjeras en Myanmar llevadas a cabo a través de otros países y organizaciones. Cualquier duda a esta altura en la aplicación de las medidas acordadas pone en peligro los esfuerzos para eliminar el trabajo forzoso y las conversaciones para lograr la democracia.

El miembro gubernamental de Suiza declaró que escuchó con atención las explicaciones dadas por el Gobierno de Myanmar, así

como los puntos vista expresados por los empleadores y los trabajadores.

Mencionó que el informe de la última misión que se desplazó a Myanmar da cuenta de elementos positivos. Añadió que la misión de evaluación de tres semanas, que tendrá lugar el próximo mes de septiembre, debe examinar sobre todo la aplicación efectiva y de buena fe de las modificaciones legislativas solicitadas. Es importante que esta misión disponga de total libertad de acción, especialmente para que pueda por sí misma definir su programa. Esta última evolución constituye un paso importante hacia un compromiso constructivo del Gobierno de Myanmar, de cara a dar una respuesta a los requerimientos de la Comisión de Encuesta. El Gobierno suizo espera, por tanto, con optimismo el informe que la misión presentará al Consejo de Administración de noviembre de 2001 y evaluará en ese momento la verdadera voluntad política de las autoridades birmanas.

El miembro trabajador de Swazilandia señaló que el trabajo forzoso constituye una violación muy grave y un desprecio flagrante de la dignidad humana que no debe perdonarse mientras exista. Todo esfuerzo para erradicar el mal del trabajo forzoso debe encontrarse apoyado por todos aquellos que abogan a favor de la humanidad y de la justicia social. El caso de Myanmar ha puesto el mandato de la OIT bajo examen. La OIT ha tenido que dar respuesta a la cuestión de cuál era el resultado aceptable de una ratificación. Si la adopción de una normativa que esté en conformidad con las obligaciones asumidas o si realmente era necesario que estuvieran aplicados tanto en la legislación como en la práctica. El informe de la CLOSL mostró que el trabajo forzoso todavía es una realidad corriente en el terreno. Afirmó que la legislación que no encuentra su aplicación en la práctica no merece estar escrita. A no ser que el Gobierno acepte que no se cumplen los requisitos del Convenio núm. 29, que fue ratificado voluntariamente hace 46 años, será imposible corregir los daños que está cometiendo. En cualquier caso, tal y como queda indicado en el documento D.6, el Gobierno había escrito al Secretario General de las Naciones Unidas condenando la decisión del Consejo de Administración como una verdadera «injusticia grave» y cuestionaba el mandato del Director General y de la Conferencia a este respecto.

Reafirmó que la ratificación de cualquier instrumento internacional por cualquier gobierno implica directamente su observancia en la legislación y práctica y que acepta el control eventual en el caso de que se plantee la violación de las disposiciones de dicho instrumento. El Convenio núm. 29 es un convenio fundamental de la OIT que, cuando es aplicado, proporciona dignidad al trabajador. Sin esta dignidad no podemos hablar de trabajo decente. Además, el trabajo forzoso constituye esclavitud y un crimen contra la dignidad humana, y como tal es incongruente con los principios de la justicia social. La Comisión está comprometida a erradicar el flagelo del trabajo forzoso para devolver a los trabajadores y demás habitantes del país su dignidad. Por tanto, no debería subestimar la gravedad de esta violación para la humanidad.

Declaró que los gobiernos propensos a cometer crímenes contra la humanidad nunca desisten de dichas prácticas sin la presión internacional. Si no se hubieran aplicado sanciones contra el régimen de apartheid en Sudáfrica, su población no hubiera alcanzado la democracia en el momento en que lo hizo. Por lo tanto, imploró a todos los países que apoyen la justicia social y mantengan las sanciones hasta que la población de Birmania goce de un ambiente libre de trabajo forzoso, de una democracia garantizada, del respeto de los derechos humanos y sindicales y del imperio de la ley. Sólo cuando el proceso de evaluación de la OIT confirme que el Convenio núm. 29 se aplica en la legislación y en la práctica las sanciones deben levantarse.

El miembro trabajador de Tailandia indicó que en su país hay más de un millón de inmigrantes ilegales y casi 20.000 refugiados procedentes de Myanmar. Estas migraciones se han producido a lo largo de muchos años. Las personas afectadas vivían en condiciones económicas y sociales muy precarias y emigraron a Tailandia para escapar de la pobreza derivada de las condiciones económicas y el trabajo forzoso en Myanmar. Estos inmigrantes son vulnerables y son a menudo sometidos a terribles explotaciones por sus empleadores, al no tener a nadie que les apoye. Al mismo tiempo los empleadores utilizan a los inmigrantes ilegales para sustituir a los trabajadores tailandeses, quienes tienen dificultades para mantener sus condiciones de trabajo, especialmente en el área de seguridad e higiene, y que piden que se respeten las normas de la OIT. Las condiciones políticas, económicas y sociales de los trabajadores tailandeses, que se han visto afectadas por la llegada de estos refugiados e inmigrantes ilegales, son el resultado de las condiciones políticas, económicas y sociales de Myanmar. Si no hay estabilidad en ese país vecino, Tailandia tendrá que continuar enfrentándose a consecuencias adversas. Por último, celebró la decisión de enviar un equipo de alto nivel de la OIT que controlará la situación del trabajo forzoso en Myanmar. Sugirió que este equipo visite la frontera entre Tailandia y Myanmar para recabar información sobre la situación hablando con los refugiados y los inmigrantes. Al mismo tiempo, sugirió que, de acuerdo con el artículo 33 de la Constitución de la OIT, la resolución de la OIT sobre Myanmar se mantenga hasta que el trabajo forzoso sea completamente erradicado de ese país.

El miembro gubernamental de Namibia declaró que su Gobierno está consternado y horrorizado por las continuas prácticas de trabajo forzoso en algunas partes del mundo, y en particular, por la crítica situación de Myanmar. Al tiempo que agradeció la declaración de compromiso y las garantías correspondientes del representante gubernamental de Myanmar, instó categóricamente al Gobierno a que adoptara medidas concretas para llevarlo a cabo. Asimismo, apoyó incondicio-

nalmente la propuesta de la OIT de enviar un equipo de expertos a Myanmar para investigar a fondo la situación tan pronto como sea posible. Opinaba firmemente que este tema debía permanecer en el orden del día de la OIT hasta que el Gobierno de Myanmar cumpliera totalmente el Convenio núm. 29.

La miembro gubernamental de la India destacó que su Gobierno se opone vigorosamente a la práctica de trabajo forzoso. Los países que se adhieren voluntariamente a los convenios de la OIT deben cumplirlos plenamente. Con respecto al tema tratado por la presente Comisión, su Gobierno cree que la mejor manera de promover los objetivos de la OIT es a través del diálogo y la cooperación, y no a través de medidas punitivas o de la amenaza del uso de tales medidas. Su Gobierno, por lo tanto, defiende la vía del diálogo constructivo y la cooperación entre la OIT y el Gobierno de Myanmar. Tomó nota de la visita de una misión de la OIT a Myanmar el mes anterior, mencionada en el documento D.7. Tomó nota asimismo de la información suministrada por el Gobierno de Myanmar en el documento D.9 (información escrita comunicada por el Gobierno de Myanmar relativa al Protocolo de Entendimiento entre el Gobierno de Myanmar y la OIT sobre las modalidades de una evaluación objetiva de la observancia en Myanmar del Convenio núm. 29). La iniciativa de la OIT de una evaluación objetiva a través de la visita del equipo de alto nivel a Myanmar en septiembre de este año constituye un paso en la dirección correcta. La flexibilidad y el enfoque constructivo mostrados por el Gobierno de Myanmar y la OIT deben ser apreciados. Sin embargo, esta evolución pone de manifiesto una vez más la necesidad de renunciar al enfoque punitivo y seguir la vía del diálogo y la cooperación técnica.

La miembro trabajador de Suecia indicó que su intervención se centraría en las respuestas de los gobiernos y agencias de las Naciones Unidas a las 200 cartas enviadas por el Director General pidiéndoles que actúen de acuerdo con la resolución de la OIT y que informen a la OIT acerca de las medidas específicas que se tomen. Se dijo complacida al observar que en algunos países el poder político está dando respuestas. El 22 de mayo de 2001, los senadores estadounidenses Sres. Tom Harkin y Jesse Helms presentaron, como respuesta específica a la petición de la OIT, un proyecto de ley para prohibir todas las importaciones de Myanmar. Dicho proyecto fue apoyado por los dos partidos en las dos Cámaras del Parlamento. En Noruega el Gobierno está llevando a cabo serias conversaciones con grupos de la oposición a la Junta para terminar con las inversiones en Myanmar. Al mismo tiempo, el orador hizo hincapié en que deberían hacerse más cosas al respecto, y que todos deberían mantener la presión sobre el régimen. Empero, desde que la Junta ha dado los primeros pasos, se han producido acontecimientos muy inquietantes. Después de la visita a Yangó llevada a cabo, a finales de enero, por la «troica» de la Unión Europea (UE), la UE ha reducido considerablemente su compromiso con la condena de la actual situación en Myanmar. La UE parece satisfecha con la simple esperanza de que más adelante se llevarán a cabo contactos más amplios y profundos para promover la reconciliación nacional, la democracia y los derechos humanos. La oradora cuestionó la decisión de la UE de proporcionar un visado a un alto representante del Gobierno para permitirle participar en un foro internacional mantenido en Bruselas el pasado mes de mayo. Sin embargo, lo más problemático es la situación respecto al comercio y a las inversiones. El comercio de Myanmar con los Estados Unidos y la UE se ha incrementado mucho recientemente, y los Estados Unidos sigue siendo el mayor mercado de exportaciones de Myanmar. A este respecto indicó que las exportaciones gubernamentales a los Estados Unidos crecieron alrededor de un 400 por ciento después de 1997, y alrededor de un 200 por ciento a Noruega. El comercio bilateral de Myanmar con los tres países del noreste asiático (China, Japón y República de Corea) ascendió a 187,69 millones de dólares de los Estados Unidos durante los dos primeros meses de este año, un 36,3 por ciento más en comparación con el mismo período de 2000. China, que además de comercio normal tiene comercio fronterizo con Myanmar, sigue siendo el tercer socio comercial después de Tailandia y Singapur, mientras que el Japón y la República de Corea siguen siendo, respectivamente, el cuarto y quinto socios comerciales de Myanmar. La oradora recordó, en especial, la anunciada intención del Gobierno del Japón de proporcionar una subvención de 3,53 miles de millones de yenes para la reparación de la central hidroeléctrica de Baluchaung, un proyecto en el estado de Karenni, región de Myanmar también azotada por la guerra civil, para la cual, directa o indirectamente, se utilizará con toda probabilidad trabajo forzoso. Esto va contra el espíritu de la resolución adoptada por la OIT que hoy más que nunca debería ser aplicada por todos sus Estados Miembros.

El miembro gubernamental del Reino Unido respaldó incondicionalmente la declaración del miembro gubernamental de Suecia en nombre de la Unión Europea. Recordó que la Unión Europea expresó sin reservas su preocupación por la práctica del trabajo forzoso en Birmania y actuó de forma decisiva para impulsar la aplicación de las medidas del artículo 33 durante la última Conferencia Internacional del Trabajo y la reunión de noviembre del Consejo de Administración. Por tanto no reconocía la postura de la Unión Europea tal como la había descrito el miembro trabajador de Suecia en su declaración. La cuestión capital que se plantaba a esta Comisión no reviste un carácter técnico, relacionado con los procesos burocráticos adoptados por el régimen birmano. Correspondía a la Comisión decidir cuándo y cómo podría ponerse coto a la odiosa práctica del trabajo forzoso en Birmania. La visita del equipo de alto nivel a Birmania en septiembre será un primer paso en el proceso de evaluación, aunque tres semanas no bastarán para

comprobar la disminución o desaparición del trabajo forzoso en Birmania. Reiteró la importancia de que al equipo de alto nivel se le conceda la libertad de acceso a los testigos y recaló la importancia de que todas las entrevistas se realicen en condiciones que se tutelen los intereses de los testigos. El equipo de alto nivel debería tener la posibilidad de visitar todas las regiones del país, incluso las zonas fronterizas difíciles como Rakhine, Chui, Kayin y Kayah. El equipo de alto nivel también debería poder decidir cuál es el momento más oportuno para visitar Birmania, y el Director General debería gozar de absoluta libertad para nombrar a los miembros de cada equipo. En este contexto le seducía la propuesta según la cual los miembros de la Comisión de Encuesta inicial deberían participar en el equipo. Debería quedar claro que si en noviembre el equipo de alto nivel pudiera informar de que se ha extinguido en Birmania el trabajo forzoso, se levantarían las medidas del artículo 33. Si, en cambio, el equipo de alto nivel informa de que subsiste esta práctica o de que se le ha impedido realizar su evaluación, el Gobierno del Reino Unido, al igual que el de los Países Bajos, se vería obligado a estudiar qué nuevas medidas podrían adoptarse contra Birmania.

El miembro trabajador del Reino Unido aprobó la consideración de su Gobierno en el sentido de que la visita del equipo de alto nivel en septiembre de este año es un paso adelante en la dirección correcta. Sin embargo, deseó plantear algunas cuestiones. En primer lugar, se preguntó si no sería mejor que el equipo de alto nivel inicie esta misión un poco más tarde, cuando la estación de los monzones haya terminado. Además, con el fin de permitir al equipo de alto nivel trabajar con mayor eficacia y visitar varias regiones de Myanmar durante un período de tres semanas, puede ser preferible dotarlo de cinco miembros en vez de tres. Asimismo, una simple visita de tres semanas puede resultar insuficiente para proporcionar una idea clara y comprensiva de la situación del trabajo forzoso en el país. Por consiguiente, es necesario velar por que se realicen misiones de seguimiento. De preferencia, puede resultar necesaria una presencia permanente de la OIT en el país con miras a garantizar la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar. Otro aspecto importante es la necesidad de contar con una cooperación plena del Gobierno de Myanmar para asegurar el acceso del equipo de alto nivel a las áreas fronterizas. Un tema muy importante es el de la protección de los testigos, en la medida en que los acusados pueden ejercer represalias. En efecto, los miembros trabajadores saben, y ha habido informe de Amnistía Internacional, que al menos 12 personas que habían hablado con un enviado de las Naciones Unidas posteriormente habían sido detenidos, torturados y condenados a largas penas de prisión. Por lo tanto, es responsabilidad de todos, del Gobierno de Myanmar, de la Oficina, del equipo de alto nivel y de los gobiernos que mantienen una misión en el país, garantizar que aquellos que voluntariamente den testimonios no sean objeto de represalias. Finalmente, las personas que no son parte del actual Gobierno, incluidos los miembros de la oposición democrática, podrían participar en las labores del equipo de alto nivel.

El miembro gubernamental del Japón indicó que el Gobierno de Myanmar había adoptado diversas medidas legislativas y administrativas para erradicar el trabajo forzoso. Si bien los resultados en cuanto a la aplicación aún quedan por ver, estimó que sólo un enfoque constructivo con el Gobierno puede resolver el problema imperante en ese país. Señaló que es preciso felicitar a la OIT por su cooperación con el Gobierno de Myanmar. El Gobierno del Japón está permanentemente en contacto con Myanmar, a diversos niveles, con el fin de recordarle la necesidad de colaborar con la OIT. Por último, subrayó que la relación de su Gobierno con Myanmar, incluida la relativa a la asistencia para el desarrollo, de ninguna manera, directa o indirectamente, induce al trabajo forzoso en ese país. A ese respecto, hizo hincapié en que la asistencia del Gobierno del Japón para reparar la central hidroeléctrica de Baluchaung sólo tenía por objeto prevenir que en el futuro se sigan causando daños a la población en general por el deterioro de dicha central. Respecto a esta asistencia, destacó que el Gobierno japonés tomó en consideración la solicitud del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas.

El miembro gubernamental de Portugal hizo suyas las declaraciones formuladas por el miembro gubernamental de Suecia en nombre de la Unión Europea, así como la declaración del miembro gubernamental del Reino Unido en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Unión Europea en el marco de la aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT. La Comisión de Encuesta había recomendado la adopción de una serie de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas encaminadas a poner término a la práctica del trabajo forzoso y a garantizar la aplicación del Convenio núm. 29. El año pasado, el Consejo de Administración y la Conferencia Internacional del Trabajo comprobaron que esas medidas no se habían aplicado y, por primera vez, recurrieron al artículo 33 de la Constitución. Esta decisión fortalece el papel y la credibilidad de la OIT en materia de promoción de los derechos fundamentales en el trabajo. En ese contexto, procede apoyar el envío del equipo de alto nivel, incluso si hubiera sido preferible tener en el país una presencia permanente. La actuación de dicho equipo podría constituir un paso adelante en esta cuestión. Para el logro de ese objetivo deberán cumplirse tres condiciones, a saber: la misión deberá tener amplia libertad de desplazamiento; deberá tener acceso a todos los lugares que considere necesario visitar y, por último, el Director General deberá tener amplias facultades para seleccionar a sus integrantes. Portugal, en su calidad de miembro del Consejo de Administración, anhela participar, en la próxima reunión del Consejo, en una discusión tripartita constructiva a este respecto.

El miembro gubernamental del Brasil reiteró su apoyo al diálogo constructivo y a la cooperación como vías para la solución de la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar. Subrayó la importancia de la presencia de la OIT en el terreno como forma de asegurar la credibilidad y la eficacia de las medidas legislativas y administrativas aplicadas por el Gobierno. Expresó su apoyo a la visita de un equipo de alto nivel a Myanmar, que permitirá realizar una evaluación objetiva de las medidas adoptadas. Dicha evaluación brindará los elementos adecuados para que el Consejo de Administración, en su reunión de noviembre, pueda recomendar de manera imparcial y objetiva las medidas que deberán tomarse en el futuro.

El representante del Director General indicó que estaba en condiciones de aclarar inmediatamente algunos puntos. Por lo que respecta al suministro de información y a su participación a otros actores distintos de las autoridades gubernamentales en el proceso que se ha concretado en el Protocolo de Entendimiento y en el equipo de alto nivel, subrayó que, por una parte, se ha mantenido informada a la Sra. Daw Aung San Suu Kyi del contenido y el significado del Protocolo de Entendimiento. Esta había expresado, a este respecto, el deseo de entrar en contacto con el equipo de alto nivel. Por otra parte, en relación con los representantes de la sociedad civil, indicó que ya se ha preparado una lista de las ONG presentes en Myanmar. Por lo que hace al período durante el cual el equipo de alto nivel visitará Myanmar, expresó que se había elegido el mes de septiembre habida cuenta de las condiciones climáticas y de la necesidad de disponer, a tiempo, de un informe para la reunión del Consejo de Administración de noviembre. En cualquier caso, se trata de aspectos prácticos y la fecha exacta puede ser objeto de revisión ulterior.

Los miembros empleadores recordaron, al final de una discusión pormenorizada y seria, que su posición, tal y como se había presentado al inicio, está en plena consonancia con las medidas adoptadas hasta ahora por los diversos órganos de la OIT. Su impresión es que se cuenta hoy con una evaluación bastante uniforme de los muchos aspectos del caso realizada por diferentes miembros de la Comisión, que habían expresado con cautela una esperanza. El Gobierno de Myanmar había dado un primer paso en la dirección correcta. Sin embargo, los resultados deseados aún no habían comenzado a convertirse en realidad. Se requieren todavía grandes esfuerzos para superar las dificultades, que incluyen la dimensión del país, la larga duración de las prácticas de trabajo forzoso, así como el hecho de que, a lo largo de los años, fueron muchas las autoridades de Myanmar las que hicieron de la práctica del trabajo forzoso una costumbre; concretamente, habían sido numerosas las autoridades civiles y militares las que se habían beneficiado del trabajo forzoso, con lo que ello ha supuesto de obstáculo a los cambios. Habida cuenta de estos hechos, los resultados buscados constituyen una tarea difícil y un desafío para todos los implicados. Los acuerdos alcanzados hasta ahora no garantizan nada aún; contienen promesas y acuerdos formales para abordar el problema. Sin una genuina buena voluntad, nada tendrá éxito, ni siquiera una evaluación objetiva de lo que ocurra verdaderamente en la práctica. Con arreglo a estas circunstancias, es necesario atenerse, sin modificación alguna, a las decisiones adoptadas hasta ahora por los órganos de la OIT. A este respecto, no pueden respaldar la proposición del Gobierno de Myanmar en el Memorándum sobre el Protocolo de Entendimiento entre el Gobierno de Myanmar y la OIT sobre las modalidades de una evaluación objetiva de la observancia en Myanmar del Convenio núm. 29 (documento D.9) de flexibilizar las medidas adoptadas en relación con Myanmar, en aplicación del artículo 33 de la Constitución. Hasta ahora, todos los pequeños pasos anunciados han quedado en los papeles. Ahora bien, aquí el objetivo de la Comisión, respecto de todas las normas de la OIT, es modelar la realidad social. ¿Dónde podría ser esto más necesario que en relación con los derechos humanos? Siendo optimistas con la experiencia, o sea, realistas, los miembros empleadores consideraron que lo mejor para la evolución de este caso debería ser un seguimiento sensato y crítico, con esperanzas para la población de Myanmar.

Los miembros trabajadores dijeron que habían escuchado atentamente las diferentes declaraciones. Pese a las informaciones comunicadas por el representante gubernamental de Myanmar, las graves violaciones al Convenio núm. 29 continúan. El caso examinado es de suma importancia debido a la gravedad de las violaciones y a las prácticas de trabajo forzoso continuas, sistemáticas, e incluso institucionalizadas. El objetivo de la Organización sigue siendo la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Por ese motivo, el Gobierno debe velar por que la legislación y la práctica nacionales se armonicen con el Convenio núm. 29, de suerte que las autoridades no puedan imponer el trabajo forzoso u obligatorio de ninguna índole, y que se apliquen sanciones a las personas que infrinjan la prohibición de recurrir al trabajo forzoso. La OIT es la única instancia que puede evaluar objetivamente si se han aplicado las recomendaciones. Y en este sentido, el equipo de alto nivel constituye un primer paso. No obstante, los miembros trabajadores consideran que la composición y el funcionamiento del mencionado equipo deberá respetar ciertos criterios, a saber: estar integrado por personas con gran experiencia en la materia, con inclusión por lo menos de uno de los miembros de la Comisión de Encuesta y la participación del Departamento de Normas; contar con el número suficiente de miembros para abarcar las diferentes regiones del país y los diversos tipos de trabajo forzoso que se han identificado; tener acceso a todas las informaciones, las personas y los sitios que estimen conveniente visitar dentro y fuera del país; disponer de intérpretes; tener la garantía de que los testigos gozarán de una protección efectiva y poder escoger un período determinado para el cumplimiento de su misión. Los miembros

trabajadores insistieron en que la misión que ha de emprender este equipo en ningún caso debe considerarse como el fin, sino más bien como el inicio de un proceso. La Organización debe continuar el examen de ese caso con suma atención y evaluar objetivamente las tres recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta. Con este fin, será necesario realizar otras misiones. Para concluir, afirmaron que es conveniente aprobar la declaración del miembro gubernamental que intervino en nombre de la Unión Europea, en el sentido de que las medidas adoptadas en el marco de la aplicación del artículo 33 de la Constitución sólo podrán levantarse si se elimina realmente el trabajo forzoso y se aplican efectivamente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

El representante gubernamental de Myanmar observó que varias delegaciones de Estados Miembros habían expresado su aprecio por el acuerdo entre su Gobierno y la OIT sobre la misión de evaluación objetiva de la OIT. Expresó su gratitud a los Estados miembros de la ASEAN y a los Estados miembros de la región de Asia y el Pacífico por su declaración conjunta sobre el tema. Con respecto al momento de la visita del equipo de alto nivel, el orador recordó que se había elegido el mes de septiembre teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas. En esta época los monzones ya casi han terminado y el equipo podrá llevar a cabo sus visitas sin ningún problema. Sin embargo, otras fechas sugeridas como el mes de octubre también serían posibles. Respecto a la dimensión del equipo, todavía no se ha decidido nada. Sin embargo, señaló que los miembros del equipo no deberían ser muchos. A este respecto, el Comité Nacional de Ejecución constituyó en abril de 2001 cinco equipos para asegurar la aplicación de las medidas adoptadas. Sin embargo, la aplicación de textos legales requiere un cierto tiempo y éste es el motivo por el cual todavía no se pueden observar resultados. Respecto a la protección de los testigos, éstos están completamente protegidos por las disposiciones existentes del Código Penal. A este respecto, señaló que el sistema jurídico del país se ha heredado del sistema jurídico británico y, por lo tanto, es muy sólido. Respecto a la libertad de desplazamiento de los miembros del equipo de alto nivel, éstos podrán tener libre acceso a todas las zonas, incluyendo las que han sido señaladas como áreas en las que se utiliza el trabajo forzoso. La única excepción a esto son las zonas en donde la seguridad de los miembros del Equipo estaría amenazada debido a las actividades de los insurrectos armados. Ese asunto ya fue reflejado en el Acuerdo. El representante gubernamental hizo hincapié en que ahora es el momento de construir la confianza a través del equipo de alto nivel, que llevará a cabo una misión de evaluación objetiva este año. El Gobierno de Myanmar está preparado para cooperar con el equipo y facilitar su trabajo, siguiendo el acuerdo sobre la misión de evaluación objetiva. Pidió que las palabras «aprecio» y «comentarios positivos» pronunciadas por los oradores durante esta sesión de la Comisión fuesen reflejadas en las conclusiones del Presidente. Asimismo, pidió que las conclusiones reflejaran la opinión de los Estados Miembros de que la 282.ª reunión del Consejo de Administración, que se celebrará en noviembre de 2001, debería revisar, a partir del informe del equipo de alto nivel, las medidas tomadas contra Myanmar en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT para suprimirlas.

Los miembros trabajadores se refirieron a sus precedentes declaraciones e indicaron que no están convencidos por los argumentos del Gobierno.

Los miembros empleadores se refirieron a sus esperanzas, expectativas y solicitudes contenidas en su declaración previa. Indicaron que esperaban aún los resultados positivos, los que no podían darse anticipadamente por garantizados.

La Comisión dedicó una sesión especial a la aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) por Myanmar, como consecuencia de la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.ª reunión, relativa a la aplicación del artículo 33 de la Constitución. La Comisión tomó nota de las informaciones orales y escritas facilitadas por el Gobierno así como de los debates que tuvieron lugar. Recordó que este caso había sido discutido repetidas veces en la presente Comisión antes de que se constituyera una Comisión de Encuesta en virtud del artículo 26 de la Constitución y deploró la falta de progreso en la eliminación del trabajo forzoso y obligatorio. La Comisión tomó nota de los resultados de los llamamientos del Director General dirigidos a los mandantes de la OIT, incluidas las organizaciones de empleadores y de trabajadores y los gobiernos y a otras organizaciones internacionales, para que revisaran sus relaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de garantizar que el Gobierno no se aprovechara de sus relaciones con ellos para perpetuar o extender el sistema de trabajo forzoso u obligatorio al que había hecho referencia la Comisión de

Encuesta. Tomó nota también de que, según las informaciones sometidas al Consejo de Administración en marzo de 2001 y a la presente Comisión, el trabajo forzoso u obligatorio seguía siendo impuesto a los ciudadanos del país. La Comisión recordó que la Comisión de Encuesta había hecho un llamamiento al Gobierno para que pusiera término a cualquier utilización del trabajo forzoso u obligatorio, modificara su legislación para prevenir la ilegalidad de estas prácticas y sancionara a todos aquellos que impusieran el trabajo forzoso. La Comisión tomó nota de que la orden núm. 1/99, completada por la orden de 27 de octubre de 2000, es una base pertinente pero insuficiente para mejorar la legislación. Las condiciones enumeradas por la Comisión de Expertos deberían ser aplicadas de buena fe y se necesitarían medidas adicionales para garantizar su cumplimiento. La Comisión se felicitó de la decisión del Gobierno de reanudar la cooperación con la OIT. A este respecto tomó nota con interés de que una reciente misión de representantes del Director General (17-19 de mayo de 2001) había concluido un entendimiento para una evaluación objetiva de la situación de trabajo forzoso después de las medidas anunciadas por el Gobierno de Myanmar y cuyos resultados serían sometidos al Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2001. Se señaló que se trataba sólo de un comienzo y la Comisión dirigió una vez más un llamamiento al Gobierno para que tomara todas las medidas posibles con la máxima urgencia para eliminar el trabajo forzoso y obligatorio en todas sus formas, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta; para sancionar a los responsables de la imposición del trabajo forzoso y para prestar plena cooperación al equipo de alto nivel que iba a efectuar la mencionada evaluación objetiva. La Comisión subrayó que, teniendo en cuenta las discusiones que tuvieron lugar en su seno, el equipo de alto nivel debería: 1) tener amplios poderes para programar sus actividades; 2) tener una composición apropiada que permita distribuir el trabajo entre sus miembros; 3) dejar la selección de sus miembros a la discreción del Director General; 4) poder realizar sus investigaciones en todas las regiones del país que considere apropiado visitar, y 5) tener acceso sin restricciones a todas las fuentes de información necesarias. Todas las personas que faciliten informaciones al equipo deberían disfrutar de completa protección. Se tomó nota de que se había pedido al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que discutiera la situación en su reunión de julio de 2001. La Comisión pidió al Consejo de Administración que evaluara el informe del equipo de alto nivel en su reunión de noviembre de 2001, a fin de considerar qué medidas adicionales será necesario tomar en ese momento por el Gobierno o por la OIT, y recordó que el Gobierno debería comunicar una memoria detallada a la Comisión de Expertos en su próxima reunión sobre todas las medidas adoptadas para garantizar el pleno cumplimiento del Convenio en la legislación y en la práctica.

El representante gubernamental de Myanmar solicitó que las conclusiones del Presidente reflejaran los comentarios positivos relativos a Myanmar pronunciados por los delegados, incluyendo algunos miembros trabajadores, referidos al acuerdo alcanzado entre su Gobierno y la OIT sobre las modalidades de la evaluación objetiva. Tal mención contribuía a lograr un texto más equilibrado. Sugirió, sin embargo, que la frase de las conclusiones que empezaba con «A este respecto, tomó nota con interés ...» fuera sustituida por «A este respecto, tomó nota con satisfacción...». Sugirió asimismo que la frase relativa a la orden núm. 1/99 correspondía a la redacción original de los comentarios de la Comisión de Expertos sobre el Convenio, en los que se decía que «... podría constituir una base jurídica suficiente para asegurar el cumplimiento del Convenio en la práctica ...» [párrafo 7]. Los expertos, internacionalmente reconocidos como personas independientes han realizado en un lenguaje moderado una evaluación objetiva que debe ser aceptada.

En respuesta a algunas preguntas **el Presidente** aclaró que las frases de las conclusiones a la Orden núm. 1/99 a la que se había referido el representante gubernamental, utilizó una redacción diferente pero no modificó la conclusión sobre el mismo asunto contenido en el párrafo 7 de la observación de la Comisión de Expertos, siendo totalmente compatible con el sentido dado por los expertos. Esta aclaración figurará en el informe de la discusión en el informe de la Comisión.

Los miembros empleadores propusieron añadir un párrafo a la parte general del Informe de la Comisión a la Conferencia que indicara que la Comisión había celebrado una reunión especial relativa al trabajo forzoso en Myanmar. Las *Actas* de esta reunión deberían constar en una tercera parte especial del Informe. Los miembros trabajadores estuvieron de acuerdo con esta propuesta.